



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 137.-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 SET. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC/JAPG adosado al Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático; el Informe Técnico N° 26-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP adosado al Memorando N° 1142-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 157-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2020-PCM publicado el 2 de julio de 2020 en el diario oficial "El Peruano" se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, detallados en dicha norma, por el plazo sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, entre las acciones a ejecutar se dispone que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional,



situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (El resaltado ha sido agregado).

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que en él se indican. Precisamente el literal b) del artículo 100 del Reglamento, precisa que la Situación de Emergencia se configura, entre otros, en los siguientes supuestos:

“b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.”

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 003-2019/DTN señala que:

“(…) es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante lo anterior, debe indicarse que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (…)”

RESPECTO A LA DIFERENCIA ENTRE EL “ESTADO DE EMERGENCIA” Y LA “SITUACIÓN DE EMERGENCIA”

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el “Estado de Emergencia” previsto en la Constitución Política del Perú y la “Situación de emergencia” prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre “estado de emergencia y “situación de emergencia” indistintamente, desarrollada en la Opinión de OSCE la cual es citada en el párrafo precedente; nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constitucionales que le franquea expide el Decreto Supremo N° 120-2020-PCM, declarando el estado de emergencia por sesenta (60) días por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas al muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite. En este mismo sentido, las entidades como MINAGRI y AGRORURAL como

una de sus unidades ejecutoras, deberán intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños en la actividad agropecuaria, lo cual se concreta en los informes evacuados por el área técnica, tal como se advierte de lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe Técnico N° 26-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP. Esta actuación específica es la definida como SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE AGRORURAL

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora de dicho Ministerio, y tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5° señala como una de las funciones generales de AGRORURAL "promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional" y en el artículo 8° como uno de sus objetivos específicos "Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios";

Que, en virtud a lo expuesto, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ex-ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Frijaje, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

Que, en el caso bajo análisis, se advierte que mediante Memorando N° 1372 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP de fecha 02 de setiembre del 2020, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N°1951-2020 para el caso de la Contratación Directa N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL;

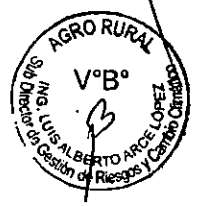
JUSTIFICACION DE LA SITUACION DE EMERGENCIA POR EL ÁREA USUARIA Y EL ÁREA TÉCNICA DE LA ENTIDAD

Que, el área usuaria sustenta la Situación de Emergencia a través del Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO adosado al Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático, los mismos que son recogidos por el área técnica en su Informe Técnico N° 26-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP adosado al Memorando N° 1142-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, donde señalan lo siguiente:

- Para la elaboración del Informe Situacional N° 00012-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tuvo en consideración los siguientes documentos: i) el Escenario de Riesgos por Bajas Temperaturas según el pronóstico para Julio-Setiembre 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de junio 2020; ii) el Informe Técnico N° 06-2020/SENAMHIDMA-SPC, "Perspectivas para el

periodo Julio-Agosto- Setiembre 2020", del 18 de junio de 2020, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y iii) el Informe Técnico Complementario N° 204-10.1, Escenario de Riesgo ante Bajas Temperaturas para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Asimismo, en el citado Informe Situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que, en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por lo que recomendó se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

- La información remitida por las Direcciones Zonales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna adosados al Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, señala que existen 561,500 cabezas de ganado y 165 hectáreas de cultivo con un alto riesgo ante las bajas temperaturas, que de no ser atendidas podrían ocasionar pérdidas substanciales a los productores agrarios de las zonas declaradas en emergencia, información que hace suya la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático mediante Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC.
- Para el análisis de las bajas temperaturas se recurre al estudio sobre la frecuencia de heladas, temperatura mínima histórica y reportes del SENAMHI; sin embargo, como todo suceso climático, no es estable y se encuentra en cambio constante. Por tal motivo, no se puede realizar una programación anticipada para los ámbitos que son declarados en emergencia, hasta que los organismos técnicos, como el SENAMHI, CENEPRED e INDECI, cuyos informes técnicos están descritos en párrafos anteriores, los definan. Es por ello que el Diseño del Programa Presupuestal 0068 contempla dentro de las Acciones Comunes, la Actividad de Atención Actividades de Emergencia.
- Los acontecimientos climáticos, han demostrado que cada año cambian en su frecuencia e intensidad, incluso se presentan en ámbitos en los cuales no eran recurrentes o no existía registro en el pasado; es por ello que los organismos técnicos identifican la necesidad de Declarar el Estado de Emergencia, debido a que la capacidad de respuesta considerada dentro de las planificaciones iniciales ha sido sobrepasada.
- Asimismo, debido al estado de emergencia sanitaria, por la presencia del COVID-19 en el territorio peruano, existe una alta probabilidad que la vulnerabilidad de los pobladores se vea incrementada, debido a que las restricciones en movilidad y el aislamiento social dificultan la adquisición de recursos agrarios por los productores, el cierre de vías dificulta el comercio e intercambio de alimentos en las zonas rurales. Además, como se ha observado, la condición de pobreza, que es un factor clave para evaluar la vulnerabilidad de la población ante peligros hidrometeorológicos, se ha incrementado a nivel Nacional. Es por ello que se generan los pedidos de las distintas Direcciones Zonales conforme se ha mencionado en forma precedente.
- Si bien el impacto del COVID -19, no ha sido evaluado como factor para determinar el riesgo ante bajas temperaturas, los factores mencionados pueden determinar situaciones en que el efecto de los peligros meteorológicos se vean exacerbados; más aún como se menciona en la exposición de motivos, la capacidad de respuesta de los gobiernos locales se ha visto superada se requiere una atención del Gobierno Nacional, para salvaguardar los medios de vida de la población altoandina y con ello



la seguridad alimentaria, la continuidad económica y evitar el aumento de pobreza, deterioro de la salud y desarrollo de las zonas afectadas por las bajas temperaturas.

En la Actividad Pecuaria:

- Ante las bajas temperaturas, para el ganado, cuya alimentación se basa en el pastoreo; la disponibilidad de especies vegetales palatables es escasa, las praderas naturales se manifiestan secas, propias de la época de estiaje debido a la pobre precipitación pluvial, propiciando que en la búsqueda alimento, los animales se vean obligados a introducir la cara entre los pastos fibrosos no palatables; provocando afecciones oculares, debido a la exposición y contacto permanente, lo cual acrecienta el inminente riesgo de los animales y por ende la pérdida de los medios de vida del poblador rural altoandino.
- Además, la presencia de enfermedades propias de la actual temporada de heladas, como neumonías, abortos, fiebre de las alpacas, entre otras, se exacerban debido a la debilidad general que presentan los animales por el estrés causado por los días despejados y soleados y las noches heladas, incrementando la presencia de enfermedades secundarias.

Actividades Propuestas

- Dentro del Programa Presupuestal 0068, Producto 300001. Acciones Comunes en la Actividad 5006144. Atención de Actividades de Emergencia. Finalidad 0180110 Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia, se cuenta con las intervenciones de 1) Adquisición y entrega de Kit Veterinario, 2) Adquisición y entrega de Alimento Suplementario para Ganado y 3) Adquisición y entrega de Insumos Agrícolas.

Adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado

- Consiste en dotar alimento como pacas de heno de avena, debido a la escases de pastos naturales por la afectación de las bajas temperaturas (heladas), que han provocado el secado de los pastos, no existiendo disponibilidad de consumo directos para los animales, ya que una adecuada alimentación así como la ingesta de las calorías necesarias es primordial para que los animales puedan mantener y/o autorregular su temperatura corporal en climas fríos, causados por las bajas temperaturas y nevadas que además causan la escasez de alimento para el ganado altoandino, principalmente alpacas y ovinos.
- De esta forma la dieta debe incluir una buena cantidad y calidad de proteína y energía. Sin embargo, el ganado sobre los 3,500 msnm, zonas en que se produce la mayor incidencia de las heladas se alimenta en base a las praderas naturales, (99% de la producción de camélidos y el 94% de la población de ovinos) las cuales en su mayoría se encuentran en un estado pobre o muy pobre, lo que dificulta la adecuada ingesta de nutrientes y sustenta la suplementación con las pacas de heno de avena.
- En ese contexto, la Dirección Zonal de Ayacucho solicita la Adquisición de heno de avena en el marco al Decreto Supremo N° 120-2020-PCM, al encontrarse ante una situación de emergencia requiriéndose acciones inmediatas para atender la demanda de la población, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, caso contrario se **corre el riesgo de muerte de animales que forman parte de su economía de auto subsistencia y comercio**. Lo estrictamente necesario que necesita la Dirección Zonal de Ayacucho se detalla en el siguiente cuadro N°1.

Cuadro N°1. Requerimiento de insumos agrícolas y pecuarios para la atención en marco al D.S. N° 120-2020-PCM

N°	DEPARTAMENTO	ALIMENTO SUPLEMENTARIO (kg)
1	AYACUCHO	130,000.00
	TOTAL	130,000.00



Que, en el caso concreto, la situación informada por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático a través del Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC, se encuentra dentro del supuesto de Contratación Directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollada en el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Que, de conformidad a la establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y en el acápite b3, literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, en el caso concreto tenemos que se cumplen con las características de la emergencia, tomando en consideración el informe técnico del área usuaria, así tenemos: i) **concreta**, peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 120-2020-PCM; ii) **inmediata**, la situación de emergencia requiere ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; iii) **impredicta**, el hecho del peligro inminente descrito no estaba planificado y es un pedido actual de la Dirección Zonal de Ayacucho el cual se encuentra consolidado en el Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG del área usuaria, por lo que se requiere acciones inmediatas de excepción; iv) **probada**, la declaratoria de emergencia por parte del gobierno central, tiene sustento en los diversos informes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de informes técnicos y en coordinación estrecha con los gobiernos locales y regionales y; v) **objetiva**, este peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, incide directamente en los fines sobre los cuales el Estado a través de AGRORURAL busca promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, proyectos de inversión y otras actividades en las zonas rurales, con la finalidad de promover la competitividad de la producción agraria y pecuaria de los pequeños y medianos agricultores;



Que, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la emergencia respecto de los hechos que vienen ocurriendo en diversas provincias del país y el potencial daño que se generaría en detrimento del ganado alto andino, lo que responde a un plan de desarrollo y mitigación por parte del MINAGRI y AGRORURAL como Unidad Ejecutora;

Que, el Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG (área usuaria) para la Contratación Directa N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL; señala en su numeral VI "Sobre la inmediatez de la contratación", que el riesgo de no adquirir en cada uno de dichos procesos los implementos requeridos, es la muerte de los animales alto andinos, por lo que resulta necesario e imprescindible que la contratación sea realizada como máximo en el plazo máximo de diez (10) días y se cuente con dichos bienes en los almacenes de la institución;

Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 26-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP para la Contratación Directa N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL, señala en el numeral 5.9 de sus conclusiones que la adquisiciones se deben realizar de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 100 "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa", literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3) Situaciones que supongan grave peligro del Reglamento, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, por situación de emergencia;

EN CUANTO A LA JUSTIFICACIÓN QUE EL REQUERIMIENTO SEA LO ESTRICAMENTE NECESARIO PARA ATENDER DICHA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

"En dichas situaciones (Contratación Directa por emergencia), la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

(...)

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa."

Que, el Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR- AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, adosado al Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC contiene los términos de referencia, que establece los bienes que efectivamente se necesita contratar. Ello quiere decir, que lo especificado por el área usuaria en dicho documento es lo estrictamente necesario, lo que necesita para sortear la situación de emergencia señalada, no podrá existir contratación similar bajo la modalidad de contratación directa sobre servicios similares. En caso existiera algún tipo de necesidad resultante de la misma o que tienda a complementar ésta, deberá ser tramitada bajo los procedimientos de selección regulares establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



SOBRE EL PLAZO PARA APROBAR VIA REGULARIZACION LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona los requisitos para su aprobación:

(...)

"101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Que, como se aprecia, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad ante algunos supuestos ya señalados, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento, indica que la regularización será dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministro de bienes o del inicio de la prestación del servicio;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, precisa en su numeral 4.13 que el 31 de agosto de 2020 se entregaron los bienes objeto de la contratación, iniciándose el cómputo del plazo el 1 de setiembre de 2020 y vence el 14 de setiembre de 2020, por lo que nos encontramos dentro del plazo para la regularización de los documentos exigidos para la procedencia legal de la contratación directa por causal de Situación de Emergencia;

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48¹. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

¹ Artículo 48 del Reglamento: (...)

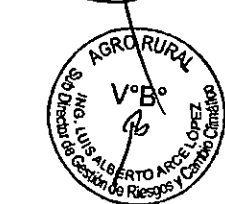
a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

(...)
e) El sistema de contratación;

f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;

(...)
l) Las garantías aplicables;

(...)
o) La proforma del contrato, cuando corresponda.



102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, realizó las acciones inmediatas para contratar el servicio requerido por el área usuaria. Cabe precisar que las invitaciones se realizaron a proveedores que de acuerdo al RNP que administra el OSCE, se dedicaban al rubro objeto de la contratación, obteniendo cotizaciones válidas en el menor plazo posible, las cuales se encuentran detalladas en el Informe de Indagación de Mercado N° 019-2020-ECJV de fecha 20 de agosto de 2020, en el cual se señala que la propuesta más ventajosa es la del postor Jesús Aníbal Medina Condori, obteniendo como valor estimado el monto de S/. 156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil y 00/100 Soles);

Que, cabe precisar, que la Contratación Directa se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones, en la modificación aprobada por Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 24 de agosto de 2020, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001951 adosado al Memorando N° 1372-2020-MINAGRI-DVDIAR-ARORURAL-OPP;

Que, mediante Informe Legal N° 157-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión señalando que resulta viable legalmente aprobar en vía de regularización la contratación directa N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL, conforme a los argumentos expuestos en el referido informe;

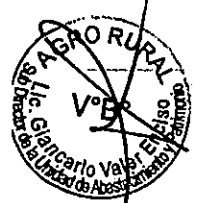
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático y la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, de la Oficina de Administración, de la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL, para la “Adquisición de Heno de Avena para el Departamento de Ayacucho en el marco del Decreto Supremo N° 120-2020-PCM”, por el monto total de **S/ 156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil con 00/100 soles)** para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, en base a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático y Riego, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Legal.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL – AGRO RURAL



Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

